

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

San José de Cúcuta, febrero 5 de 2021.

R. Juzg: 54-001-31-05-001-2006-00267 - 00 P.T. No. 14488

ORDINARIO

DEMANDANTE: ALVARO MOJICA MORALES

DEMANDADO: E.I.S. CÚCUTA.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 3, en providencia SL39674-2020 del 19 de febrero de 2020 con ponencia del magistrado DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ, que dispuso en su parte *resolutiva*:

“...CASA la sentencia proferida el 18 de abril de 2012 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta...””.

*En sede de instancia se **RESUELVE**,*

PRIMERO: ADICIONAR *ls sentencia de primer grado proferida por el Juzgado Primero Adjunto de Descongestión Laboral del Circuito de Cúcuta, el 2 de diciembre del 2011, en el sentido de **CONDENAR** a la demandada a reconocer y pagar a Álvaro Alfonso Mojica Morales, los siguientes valores:*

a) Prima de servicios:	\$643.976,98
b) Vacaciones:	\$1.257.767,54
c) Prima de vacaciones:	\$2.096.279,03

SEGUNDO: DECLARAR *probada la excepción de **PAGO PARCIAL**, por lo que la empresa queda autorizada para deducir de las condenas aquí impuestas, el valor efectivamente pagado al demandante por dichos conceptos. Se declaran improsperas las restantes excepciones de mérito.*

TERCERO: CONDENAR *a la accionada al pago de la sanción moratoria prevista en el artículo 1 del Decreto 797 de 1949, a razón de \$52.958,63 diarios, a partir del 15 de junio de 2005, hasta el momento que se satisfaga lo adeudado en los términos antedichos.*

CUARTO: CONFIRMAR *la sentencia de primer grado en todo lo demás.*

QUINTO: *Costas como se indicó en la parte motiva de esta providencia.”*

Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen, dejando constancia de su salida.

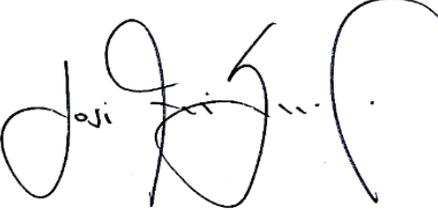
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Nidia Belén Quintero G.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES



José Andrés Serrano Mendoza

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 010, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 08 de febrero de 2021.



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-001-2009-00225-01 P.T. 15392
DEMANDANTE: ZORAIMA MELGAREJO GÓMEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
COMPARTIMOS Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión No. 4, en proveído SL3328-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), con ponencia de la Honorable Magistrada doctora ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA, mediante la cual resuelve:

*“...**NO CASA** la sentencia proferida el trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013) por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta...”.*

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen dejándose la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

ELVER NARANJO

MAGISTRADO

Nidia Belen Quintero G.

**NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 010, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 08 de febrero de 2021.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-001-2014-00152-01 P.T. 15974.
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO PARADA CASTRO.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 1 en proveído SL1086-2020 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), con ponencia del Honorable Magistrado doctor MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO, mediante el cual resuelve:

“... **CASA** la sentencia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el 2 de diciembre de 2014,...”

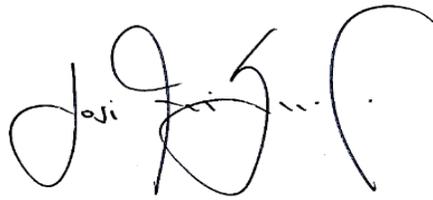
Así como, obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 1 en proveído SL3577-2020 de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), con ponencia del Honorable Magistrado doctor MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO, quien en sede de instancia resuelve:

“PRIMERO: **REVOCAR** en su integridad la sentencia condenatoria dictada el 2 de septiembre de 2014, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta y, en su lugar, **ABSOLVER** a la parte demandada de la totalidad de las súplicas incoadas en su contra. ...”

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen dejando constancia de su salida en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉM QUINTERO GELVES
MAGISTRADA PONENTE



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO



ELVER NARANJO
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 010, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 08 de febrero de 2021.



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

San José de Cúcuta, febrero 4 de 2021.

R. Juzg: 54-001-31-05-001-2015-00300 - 00 P.T. No. 17504

ORDINARIO

DEMANDANTE: CEFERINO BUSTOS HIGUERA

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia del 11 de marzo de 2020 con ponencia del magistrado ALEJANDRO MEZA CARDALES, que dispuso en su parte *resolutiva*:

“Primero. - DIRIMIR el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Administrativa, con ocasión del conocimiento de la demanda ordinaria laboral entablada por el señor CEFERINO BUSTOS HIGUERA contra ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO DE CÚCUTA, asignado el conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria representada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-SALA LABORAL acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo. – REMITIR el proceso a conocimiento del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-SALA LABORAL,...”

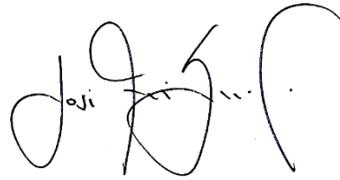
Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVER NARANJO

Nidia Belén Quintero G.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 010, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 08 de febrero de 2021



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Ref. Proceso Fuero Sindical

Rad. 54001-31-05-001-2020-00212-00

Demandante: Corporación Universidad Libre

Demandado: Mario Jácome Sagra

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1º. ASUNTO:

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 7 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta en el cual se dispuso “*admitir la reforma de la demanda*”, de no ser porque estima la Sala que el mismo es improcedente a la luz del artículo 65 del CPTSS.

En efecto, en materia laboral los autos que resuelven sobre la reforma de la demanda son susceptibles de apelación solo cuando rechacen dicha posibilidad, en este sentido se encuentra expresamente el numeral 1º del artículo 65 citado, cuando señala que: “[s]on apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 2. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada (...)”.

De esta manera las cosas, la providencia del del 7 de diciembre de 2020 que admitió la reforma de la demanda, deviene en inimpugnable vía apelación, porque si bien la procedencia de la alzada contra los autos de esta naturaleza

está regulada expresamente en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, solo es admisible contra aquellos que rechacen la reforma del líbello introductor, lo cual no ocurrió en este caso.

En consecuencia, se declarará improcedente el recurso de apelación de marras, previa dejación sin efecto alguno de la decisión proferida por el auto en audiencia especial de fuero sindical del 7 de diciembre de 2020, que concedió la alzada por no acomodarse a la estrictez del procedimiento laboral.

4º. DECISIÓN

Por lo expuesto la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, **RESUELVE: PRIMERO:** Dejar sin efecto la decisión proferida en audiencia especial de fuero sindical por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta el 7 de diciembre de 2020 que concedió el recurso de apelación. **SEGUNDO: INADMITIR POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra el auto de la misma fecha, a través del cual se admitió la reforma de la demanda presentada por la Universidad Libre. **TERCERO:** Sin costas. Devuélvase el expediente al Juzgado referido para que se continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

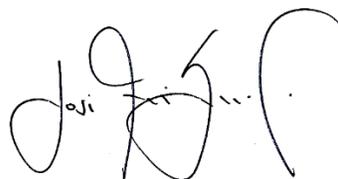
Los magistrados,



ELVER NARANJO

Nidia Belén Quintero G.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 010, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 8 de febrero de 2021.



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2012-00006-01 P.T. 14.689
DEMANDANTE: EMILIANO VARGAS CAÑAS y OTROS
DEMANDADO: COMFANORTE.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión No. 2, en proveído SL3677-2020 de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), con ponencia del Honorable Magistrado doctor CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO, mediante la cual resuelve:

*"...**NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016),..."*

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen dejándose la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

ELVER NARANJO

MAGISTRADO

Nidia Belen Quintero G.

**NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 010, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 8 de febrero de 2021.



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-003-2011-00504-01 P.T. 14.647
DEMANDANTE: JAVIER QUINTERO BAYONA Y OTRO
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala De Descongestión No. 1, en proveído SL3419-2020 de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), con ponencia de la Honorable Magistrada doctora DOLLY AMPARO CAGUSANGO VILLOTA, mediante la cual resuelve:

“... **CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el 7 de noviembre de 2014...”

En sede de instancia, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR los literales **b) del numeral segundo** del fallo proferido el 17 de abril de 2012 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, en tanto reconoció la incidencia salarial del auxilio de alimentación a los trabajadores Juan Ruiz Moreno, Gerardo Núñez Álvarez, Martha Elena Pardo Rojas, Alberto Góez Restrepo, Luz Daris Rugeles Forero, Fabio Enrique Borja Lima y **c) del mismo numeral**, respecto de Miguel Zenón Arrieta por la misma razón. En su lugar **ABSOLVER** a **ECOPETROL S.A.** del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones que se derivan de la inclusión de dicho auxilio como factor salarial, entendiéndose que carece de esa naturaleza.

SEGUNDO: REVOCAR los literales **b) y c) del numeral segundo** del fallo proferido el 17 de abril de 2012 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, en lo que respecta al trabajador **JAVIER QUINTERO BAYONA** y, en su lugar, **ABSOLVER** a Ecopetrol del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones que se derivan de la inclusión del estímulo al ahorro y de los viáticos en el concepto de salario, entendiéndose que no ostentan ese carácter.

TERCERO: REVOCAR el literal **b) del numeral segundo** de dicha determinación, frente al trabajador **ALFONSO VÁSQUEZ PIMIENTA** y, en su lugar de ello, **ABSOLVER** a la accionada de todas las condenas e indemnizaciones que se deriven de la inclusión del estímulo al ahorro como factor salarial.

CUARTO: PRECISAR que respecto de los demandantes Javier Quintero Bayona, Juan Ruíz Moreno, Luz Daris Rugeles Forero, Gerardo Núñez Álvarez, Miguel Zenón Osorio Arrieta, Alberto Góez Restrepo, Alfonso

Vásquez Pimiento y Martha Elena Pardo Rojas, a quienes se les revocó la condena por incidencia salarial y no se les quedó adeudando ningún otro salario o prestación, tan poco se genera la indemnización moratoria, frente a la cual también ABSUELVE a la demandada. Sólo se mantiene respecto de FABIO ENRIQUE BORJA LIMA a quien se le conserva el reconocimiento salarial de los viáticos por él recibidos.

QUINTO: Confirmar en lo demás lo resuelto por el a quo con las modificaciones que introdujo el Tribunal y frente a los temas que no fueron materia de casación.

SEXTO: Las costas de primera instancia a cargo de la demandada. ...”

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen dejándose la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

ELVER NARANJO

MAGISTRADO

**NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 010, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 8 de febrero de 2021.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-003-2013-00141-01 P.T. 15923.
DEMANDANTE: MARÍA TIBISAY VIVAS LAGOS.
DEMANDADO: B.B.V.A. HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS
HOY PORVENIR S.A.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 2 en proveído SL4100-2020 de fecha trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), con ponencia del Honorable Magistrado doctor SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO, mediante el cual resuelve:

“... **NO CASA** la sentencia proferida el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta...”

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen dejando constancia de su salida en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉM QUINTERO GELVES
MAGISTRADA PONENTE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO



ELVER NARANJO
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 010, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 08 de febrero de 2021.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-003-2014-00118-01 P.T. 16254.
DEMANDANTE: ISAÍAS TOLOZA GÓMEZ Y OTROS.
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 2 en proveído SL3784-2020 de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), con ponencia de la Honorable Magistrada doctora CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA, mediante el cual resuelve:

“... **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016),...”

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen dejando constancia de su salida en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA PONENTE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO



ELVER NARANJO
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 010, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 08 de febrero de 2021.



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-003-2014-00599-01 P.T. 16334
DEMANDANTE: RAFAEL DARÌO PABÓN DÍAZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión No. 3, en proveído SL3445-2020 de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), con ponencia de la Honorable Magistrada doctora JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO, mediante la cual resuelve:

*“...**NO CASA** la sentencia dictada el 22 de febrero de 2017 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta...”.*

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen dejándose la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

ELVER NARANJO
MAGISTRADO

Nidia Belen Quintero G.

**NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 010, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 8 de febrero de 2021.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-003-2015-00337-01 P.T. 16899.
DEMANDANTE: FABIO ALONSO VERGEL SERNA.
DEMANDADO: U.G.P.P.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 3 en proveído SL3484-2020 de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), con ponencia del Honorable Magistrado doctor JORGE PRADA SÁNCHEZ, mediante el cual resuelve:

*“... **NO CASA** la sentencia proferida el 26 de abril de 2017, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta,...”*

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen dejando constancia de su salida en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉM QUINTERO GELVES
MAGISTRADA PONENTE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO



ELVER NARANJO
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 010, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 08 de febrero de 2021.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-004-2003-00256-01 P.T. 13603.
DEMANDANTE: LUÍS FRANCISCO MOLINA Y OTROS.
DEMANDADO: CONDOMINIO CÍNERA Y OTROS.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 1 en proveído SL4912-2019 de fecha trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), con ponencia del Honorable Magistrado doctor MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO, mediante el cual resuelve:

“... **CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el 13 de septiembre de 2011,...”

Así como, obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 1 en proveído SL3977-2020 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), con ponencia del Honorable Magistrado doctor MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO, quien en sede de instancia resuelve:

“**REVOCAR PARCIALMENTE** la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, el 31 de agosto de 2010 y, en su lugar:

PRIMERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción formulada por la parte demandada, frente a los conceptos de intereses a la cesantía y prima de servicios causadas antes del 1 de agosto de 1997, así como de las vacaciones anteriores al 1 de agosto de 1996. No probada frente a la cesantía.

SEGUNDO: CONDENAR al...; al pago de los siguientes valores y conceptos, igual para cada demandante:

Por cesantías retroactivas la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$6.517.325).**

Por intereses a la cesantía el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.924.397).**

Por vacaciones la cantidad de **SETECIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$713.092).**

Por prima de servicios la suma de **UN MILLÓN DOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$1.266.630).**

Sumas que deberán cancelar en forma individual, a los demandantes *Luis Francisco Molina Cárdenas* y *Manuel Gerónimo Hernández*.

TERCERO: CONDENAR al citado **CONDominio CINERA** y a los aludidos demandados en solidaridad, a trasladar, a favor de Colpensiones, con base en el cálculo actuarial elaborado por esa entidad tomando el salario mínimo legal de cada época, la suma correspondiente para cubrir las cotizaciones del periodo comprendido entre el 1º de diciembre de 1986 hasta el 3 de septiembre de 2002, a favor de los actores *Luis Francisco Molina Cárdenas* y *Manuel Gerónimo Hernández*.

CUARTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia de primera instancia en los temas que no fueron objeto de casación, con las modificaciones efectuadas por el Tribunal.

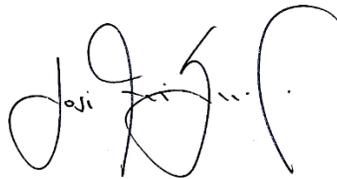
...”

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen dejando constancia de su salida en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NIDIAM BELÉM QUINTERO GELVES
MAGISTRADA PONENTE**



**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**



ELVER NARANJO

MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 010, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 08 de febrero de 2021.



Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-004-2010-00422-01 P.T. 14237.
DEMANDANTE: E.I.S. CÚCUTA E.S.P.
DEMANDADO: ELÍAS CARVAJAL VERA y OTROS.

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES**

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 3 en proveído SL1218-2020 de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), con ponencia de la Honorable Magistrada doctora JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO, mediante el cual resuelve:

*“... **NO CASA** la sentencia dictada el 3 de noviembre de 2012, por la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,...”*

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen dejando constancia de su salida en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA PONENTE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**



ELVER NARANJO
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 010, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 08 de febrero de 2021.



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-004-2013-00291-01 P.T. 15930
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA YÁÑEZ CHACÓN
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión No. 3, en proveído SL3490-2020 de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), con ponencia del Honorable Magistrado doctor JORGE PRADA SÁNCHEZ, mediante la cual resuelve:

*“...**NO CASA** la sentencia dictada el 28 de octubre de 2016, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta,...”.*

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen dejándose la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

ELVER NARANJO
MAGISTRADO

Nidia Belen Quintero G.

**NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 010, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 8 de febrero de 2021.



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

San José de Cúcuta, febrero 5 de 2021.

R. Juzg: 54-001-31-05-004-2014-00597 - 00 P.T. No. 16676

ORDINARIO

DEMANDANTE: CRISTIÁN DAVID PIRAQUIVE BERMÚDEZ

DEMANDADO: PAR I.S.S. EN LIQUIDACIÓN – FIDUAGRARIA S.A.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 3, en providencia SL3959-2020 del 7 de octubre de 2020 con ponencia del magistrado DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ, que dispuso en su parte *resolutiva*:

“...CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, el 18 de agosto de 2017,...

En sede de instancia se RESULEVE (Sic),

REVOCAR el ordinal séptimo de la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, el 8 de octubre de 2015 y en su lugar ABSOLVER, a la accionada del pago de la indemnización moratoria, conforme a lo considerado.

...”

Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen, dejando constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELVER NARANJO

Nidia Belén Quintero G.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

José Andrés Serrano M.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 010, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 08 de febrero de 2021.



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

San José de Cúcuta, febrero 5 de 2021.

R. Juzg: 54-001-31-05-004-2015-00037 - 00 P.T. No. 17085

ORDINARIO

DEMANDANTE: GUILLERMO YEPES HOYOS

DEMANDADO: COLPENSIONES

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 3, en providencia SL3452-2020 del 9 de septiembre de 2020 con ponencia de la magistrada JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO, que dispuso en su parte *resolutiva*:

“...NO CASA la sentencia emitida el 8 de marzo de 2018, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta,...”

Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen, dejando constancia de su salida.

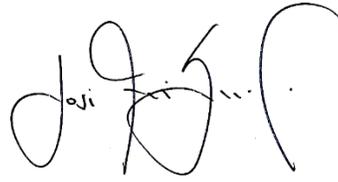
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO



NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 010, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 08 de febrero de 2021.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-004-2015-00513-01 P.T. 17061.
DEMANDANTE: RAÚL CLAVIJO MANTILLA.
DEMANDADO: U.G.P.P.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 3 en proveído SL4249-2020 de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), con ponencia del Honorable Magistrado doctor DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ, mediante el cual resuelve:

“... **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el 16 de junio de 2017...”

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen dejando constancia de su salida en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉM QUINTERO GELVES
MAGISTRADA PONENTE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO



ELVER NARANJO
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 010, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 08 de febrero de 2021.



Secretario